



CONVENIO DE PATROCINIO PRIVADO

ENTRE

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS

ARTES ESCÉNICAS GRAN TEATRO DE

CÓRDOBA

E

HIJOS DE RIVERA, S.A.U.



**CONVENIO DE PATROCINIO PRIVADO
ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS GRAN TEATRO DE
CÓRDOBA E HIJOS DE RIVERA, S.A.U.**

Córdoba (fecha y firma electrónica)

REUNIDOS

De una parte, **Dña. Isabel Albás Vives**, en representación del Instituto Municipal de Artes Escénicas "Gran Teatro de Córdoba, con C.I.F. G14078000 y con domicilio a los efectos del presente convenio en Córdoba, en Avda. Gran Capitán, nº 3 (en adelante, EL IMAE). La representación en la que actúa le viene conferida en su condición de Presidenta del organismo autónomo municipal, según Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Córdoba nº 2023/8377, de 17 de junio.

Y de otra parte, **D. Francisco Manuel Ucha Rodríguez**, mayor de edad, con DNI 32802277E, actuando en nombre y representación de la sociedad mercantil **HIJOS DE RIVERA, S.A.U.** en su condición de Director General Corporativo, con CIF A15002637, y domicilio en Polígono de La Grela, calle José María Rivera Corral 6, CP 15008, de A Coruña (en adelante EL PATROCINADOR).

Las partes, se reconocen recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para el otorgamiento del presente Convenio de Patrocinio Privado y a tal efecto,

EXPONEN

I.- Que EL PATROCINADOR, pretende la promoción de su nombre comercial y de su actividad mercantil, por lo que está interesado en ayudar económicamente al IMAE para la realización de las actividades propias de su objeto y fines, en concreto para el 44 Festival de la Guitarra de Córdoba.

II.- Que EL IMAE, es un Organismo Autónomo Local, constituido por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en régimen de descentralización funcional, al amparo de lo previsto en el art. 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que tiene por objeto la difusión cultural en el sentido más amplio, como competencia irrenunciable que corresponde a las Entidades Locales para la satisfacción de las necesidades y aspiraciones vecinales, particularmente a través del teatro y espectáculos conexos y afines, que den rentabilidad pública necesaria de los Teatros de Córdoba.

III.- Que EL PATROCINADOR ha sido seleccionado en la Convocatoria Pública de Patrocinios para el 44 Festival de la Guitarra de Córdoba organizado por el IMAE, publicada en la web del IMAE, de conformidad con lo regulado en la Ordenanza Reguladora de los Patrocinios Privados del IMAE.



IV.- Que EL IMAE tiene competencia para recibir aportaciones económicas a tenor de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en concepto de ingreso de naturaleza no tributaria de derecho privado y es una de las entidades beneficiarias del mecenazgo de conformidad con el artículo 16 apartado b) de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

V.- Que, EL IMAE, como Organismo Autónomo Local que forma parte del sector público institucional en el ámbito de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se regirá por el régimen jurídico de la misma establecido en el Capítulo VI “De los convenios”, artículos 47 a 53.

VI.- Que, por tanto, EL IMAE y EL PATROCINADOR tienen un especial interés en suscribir el presente Convenio de Patrocinio Privado, que en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, se denomina como Convenio de Colaboración Empresarial y se define como “(...) aquél por el cual las entidades a que se refiere el artículo 16, a cambio de una ayuda económica para la realización de las actividades que efectúen en cumplimiento del objeto o finalidad específica de la entidad, se comprometen por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en dichas actividades”.

Por todo ello, las partes intervinientes acuerdan suscribir el presente Convenio de Patrocinio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto de este Convenio es regular el compromiso de patrocinio asumido por EL PATROCINADOR referido al 44 Festival de la Guitarra de Córdoba organizado por EL IMAE en el ámbito de sus competencias y en relación con el desarrollo de sus fines de programación y distribución de espectáculos teatrales y actividades conexas y producción de espectáculos. Hijos de Rivera, S.A.U. adquiere, entre otros compromisos, a través de su marca Estrella Galicia, la condición de Patrocinador Oficial y Principal de la 44 edición del Festival de la Guitarra de Córdoba, para el Sector de la cerveza y el agua, en sus más amplios términos.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL PATROCINADOR

EL PATROCINADOR con la firma del presente convenio, asume el compromiso de efectuar una aportación económica por importe total de DOCE MIL QUINIENTOS EUROS (12.500,00 €) a favor de EL IMAE, que será destinada al 44 Festival de la Guitarra de Córdoba organizado por EL IMAE y que abonará mediante transferencia a la cuenta bancaria de la que es titular EL IMAE: **IBAN: ES67 0237 0210 30 9154616520**.

La aportación económica está exenta de IVA, en virtud de lo establecido en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, sobre régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, beneficiándose la entidad patrocinadora de las ventajas fiscales establecidas.



TERCERA.- OBLIGACIONES DEL IMAE

El IMAE se compromete a dar difusión de la imagen de EL PATROCINADOR en todos los soportes tanto físicos como digitales en los que se haga promoción de la programación. Se realizará una difusión a medios de comunicación, bien a través de nota de prensa bien mediante rueda prensa, para dar a conocer la firma del patrocinio y la condición de patrocinador en adelante.

A tal efecto, EL PATROCINADOR facilitará sus signos distintivos en un formato apto para su correcta incorporación a los soportes pertinentes. Dichos signos deberán ser tratados por el IMAE según las características gráficas, de colores y denominativas que determine EL PATROCINADOR en cada momento, sin que en ningún caso se considere cesión de la marca de EL PATROCINADOR.

Asimismo, con el objetivo de dar difusión al PATROCINADOR, el IMAE se compromete, en cuanto a los sectores de cerveza, agua, aguas enriquecidas, bebidas funcionales y bebidas isotónicas, sidra, vermut, zumos, Kombucha y licores a que sean los productos fabricados y/o comercializados por Hijos de Rivera, S.A.U., en su condición de PATROCINADOR OFICIAL Y PRINCIPAL, los que el IMAE, por sí mismo o a través de terceros que puedan resultar concesionarios, ponga a disposición de los consumidores para su adquisición en los tres teatros municipales durante el 44 FGC.

El IMAE se compromete a facilitar cincuenta pases para el acceso del PATROCINADOR al concierto inaugural del 44FGC en el Teatro Aixerquía.

El IMAE facilitará a Hijos de Rivera S.A.U. la colocación de elementos de branding de Estrella Galicia en el Teatro Aixerquía, y se compromete a reforzar la visibilidad de la colaboración de la marca en las zonas de ambigú del citado teatro.

CUARTA.- DIFUSIÓN DE LA IMAGEN DEL PATROCINADOR

El contenido de la exhibición de los signos distintivos de EL PATROCINADOR tendrá como fines exclusivos la difusión de su imagen en calidad de "Patrocinador" vinculada a las actividades culturales que se desarrollen durante el convenio.

Para llevar a cabo dichas actuaciones y únicamente a los efectos previstos en el presente Convenio de Patrocinio, EL PATROCINADOR autoriza a EL IMAE a utilizar su imagen, denominación social y cualesquiera otros signos distintivos de su titularidad que fueran necesarios para llevar a cabo dicha promoción.

Las partes podrán realizar además cualesquiera otras actividades de promoción que sean de interés común y que tengan como marco las actividades culturales organizadas por EL IMAE y que se ajustarán a los principios generales de actuación recogidos en el presente Convenio.



QUINTA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL, IMAGEN Y MARCA

La denominación social de cada una de las partes, sus marcas registradas, logotipos y cualquier signo distintivo son propiedad exclusiva de cada una de ellas.

Ninguna de las partes firmantes del presente Convenio de Patrocinio podrá utilizar marcas, distintivos o derechos de propiedad industrial, imagen y marca de la otra parte para fines distintos de los que, en su caso, expresamente se indiquen en este Convenio de Colaboración de colaboración.

Cada una de las partes garantiza a la otra que es titular de la totalidad de las marcas y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, imagen y marca que, en su caso, serán utilizados por la otra parte en virtud del presente Convenio o que, si es el caso, cuenta con las autorizaciones correspondientes de su titular para cumplir con las obligaciones previstas en el mismo.

La utilización por una de las partes de las marcas y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, imagen y marca titularidad de la otra parte a los fines previstos en el presente Convenio no comportará en modo alguno la adquisición por aquél de derecho alguno sobre los mismos.

En caso de que proceda, la utilización por una de las partes, en el marco de las obligaciones previstas en el presente Convenio, de los logotipos e imagen corporativa de la otra requerirá en todo caso la previa supervisión y aprobación por escrito de esta última que, además deberá prestar su conformidad a la colocación y ubicación de sus signos distintivos en la documentación o soporte de que se trate elaborada por la otra parte.

Cada parte queda obligada a devolver en el estado que resulte de su uso razonable, o destruir, a elección de la otra parte, los elementos, soportes y signos distintivos que hubiera recibido de ésta, una vez termine la relación entre ambas partes por cualquier motivo. A partir de ese momento, la parte que no fuera titular de dichos derechos de propiedad industrial, imagen y marca no podrá volver a utilizar la marca o cualesquiera otros signos distintivos de la otra parte en soporte alguno.

SEXTA.- VIGENCIA

El presente Convenio de Patrocinio entrará en vigor desde su firma, hasta la finalización del 44 Festival de la Guitarra de Córdoba, o en su defecto, hasta la extinción de la última de las obligaciones. Reconociendo las partes que en ningún caso se producirá prórroga tácita a nuevas ediciones del Festival de la Guitarra de Córdoba, ni que los acuerdos alcanzados en este Contrato se extienden a nuevos eventos o festivales organizados por el IMAE.

SÉPTIMA.- COMUNICACIONES

Las comunicaciones entre las partes se realizarán por cualquier medio que permita acreditar su recepción, siendo válidas a estos efectos las comunicaciones por fax, correo certificado o cualquier medio habitual de comunicación.

Todas las notificaciones y comunicaciones que deban efectuarse las partes contratantes se dirigirán a las direcciones que se indican a continuación:

EL IMAE: Hortensia Revuelta Navarro (hortensia.revuelta@ayuncordoba.es)



EL PATROCINADOR: Víctor Mantiñán Gil (vmantinan@estrellagalicia.es)

En el caso de que se produzca un cambio de dirección de cualquiera de las partes, el mismo deberá ser comunicado por escrito a la otra parte, indicando la nueva dirección y la fecha a partir de la cual deberán dirigirse a ella las notificaciones o comunicaciones.

OCTAVA. – COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

A efectos del seguimiento, desarrollo y control de los fines del presente Convenio, se crea una Comisión de Seguimiento que estará integrada por:

El Gerente del IMAE.

El representante de Hijos de Rivera, S.A.U., o la persona que este designe.

Un Vocal por cada una de las Instituciones firmantes.

Desempeñará la Secretaría de la Comisión de Seguimiento un empleado/a al servicio del IMAE, con voz y sin voto.

Para el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento, se estará a lo previsto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD

La información perteneciente a cualquiera de las partes a la que la otra pudiera ocasionalmente tener acceso en virtud de este Convenio tiene carácter estrictamente confidencial. Las partes se obligan a mantener en secreto dicha información, tanto durante el plazo de vigencia de este Convenio como después de su expiración, salvo en aquellos aspectos que hubiera pasado al dominio público o fuere notoria por medios ajenos a las partes.

DÉCIMA.- CESIÓN

Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el presente Convenio, ni transferir o subrogar en sus derechos y obligaciones a ningún tercero sin el previo consentimiento expreso y escrito de la otra parte.

UNDÉCIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse anticipadamente por cualquiera de las partes cuando concurra alguna de las causas legales, cuando concurra un justo motivo de resolución y, en particular, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) El uso por parte de EL IMAE de los elementos y material publicitario para fines distintos a los que son objeto del presente convenio.
- b) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes.



- c) La concurrencia de alguna causa que imposibilite el buen fin o la consecución del objeto del convenio.
- d) La realización por una de las partes de cualquier actuación que pudiera perjudicar la imagen de la otra.

Lo establecido anteriormente se entiende sin perjuicio del derecho de cada parte de optar por exigir el cumplimiento de las obligaciones de la otra en el sentido del artículo 1.124 del Código Civil.

DECIMO SEGUNDA.- NORMATIVA APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente Convenio de Patrocinio Privado se rige por sus cláusulas y, en todo lo no previsto en él, por la Ordenanza Reguladora de los Patrocinios Privados del IMAE (BOP de Córdoba, nº 168, de 7 de septiembre de 2009), por el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, por la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, estando excluido expresamente de la LCSP en virtud del art. 6.2.

Ambas partes acuerdan que para la resolución de cualquier controversia que pueda derivarse del presente convenio, agotando todas las vías posibles de conciliación al objeto de alcanzar un acuerdo amistoso extrajudicial, se someterán al conocimiento de los Juzgados y Tribunales de Córdoba Capital, con expresa renuncia de las partes a cualesquiera otros fueros que pudieran corresponderles.

Así lo acuerdan y convienen, a cuyo fin y para su debida constancia, firman el presente Convenio en ejemplar duplicado, a un sólo efecto en el lugar y fecha del encabezamiento.

IMAE

PATROCINADOR

Dña. Isabel Albás Vives

D. Francisco Manuel Ucha Rodríguez